



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NRO. 035-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, *nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

**Que,** la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que,** por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

*“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

**Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.

**Que,** en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:*  
**1.** *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.*  
**2.** *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*  
**3.** *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*



**Que,** el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que,** de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así:“(…) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*”. (...).

**Que,** el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.*

*J. Adt*



Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**Que,** en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: “La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.

**Que,** en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. – Expresa “Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.

“**Diferencias:** se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.

**Que,** en el Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: prescribe: “Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como



útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.

**Que,** en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: “La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.

**Que,** en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: “La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

**Que,** en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: “La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.

**Que,** en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: “En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.

“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de

*gab*



**ALCALDÍA**

*Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.*

**Que,** mediante solicitud de servicios N° 000012865, el 28 de noviembre del 2023, la Sra. **MARTHA CASTILLO CAMACHO**, con cédula N° 1101801478, solicita el ingreso y Actualización del predio denominado Cantarilla; de propiedad de **LUIS ANTONIO VIVANCO**, por el trámite de excedente, cuya documentación de respaldo y CD Archivo se adjunta.

**Que,** mediante certificado, de fecha 27 de febrero del año dos mil veinticuatro, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, **certifica que:** *“Mediante Escritura pública de compraventa, celebrada en la Ciudad de Catacocha, cabecera del Cantón Paltas, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la Notaria Segunda del Cantón Paltas, ante el Sr. Víctor Julio Tandazo Tacuri, los cónyuges señores **JUAN VICENTE VIVANCO CASTILLO** y **ROSARIO ARIAS CELI**, venden al señor **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS** casado, Dos parcelas de terreno que forman la extensión de veinte hectáreas aproximadamente, denominadas “La Vega san Antonio y Cantarilla”, ubicados en la parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja. Escritura pública de compraventa que encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 165 de inscripción y 224 de repertorio, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.*

**Que,** el día el 15 de febrero del año 2024, mediante **Declaración Juramentada**, ante el Dr. Raúl Cevallos Pérez, Notaria Sexagésimo del Cantón Quito, la Sra. **MARTHA CASTILLO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos declara: *“Yo **MARTHA CASTILLO CAMACHO**, conjuntamente con mi cónyuge, quien en vida se llamó Luis Antonio Vivanco Arias, compramos en la sociedad conyugal entre otros inmuebles, dos parcelas de terreno que forman la extensión de veinte hectáreas aproximadamente, denominadas “La Vega San Antonio y Cantarilla” ubicadas en la parroquia Lourdes del Cantón Paltas, Provincia de Loja, adquirido mediante compra a los señores Juan Vicente Vivanco Castillo y Rosario Arias Celi, según escritura pública celebrada ante Víctor Julio Tandazo Tacuri Notario público Segundo del Cantón Paltas el diecisiete abril de mil novecientos ochenta y cinco, y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número I sesenta y cinco de inscripción, número dos dos cuatro del repertorio, de fecha el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco; b) Según la escritura pública del lote de terreno referido anteriormente tiene una determinada cabida, pero conforme consta del levantamiento planimétrico existen excedentes,*



**ALCALDÍA**

por lo cual dichos excedentes no afectan a propiedades del Municipio, ni a terceras personas, los mismos corresponden a los linderos de la escritura pública antes mencionada, es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.

**Que,** mediante la **RESOLUCIÓN 094-2024**, de fecha 15 de julio del 2024, la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ORNATO Y PLANIFICACION, y el Arq. David Guerrero Minga, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN del GAD-PALTAS, (...) **RESUELVE:** En Sesión Ordinaria N.- 036 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 11 de julio de 2024, se **RESUELVE:** **Aprobar los Planos para Excedentes** del predio denominado **CANTARILLA** del Sr. **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS**, con clave catastral N° **1109020060056**, predio ubicado en la Parroquia Lourdes, sector Las Cochas, perteneciente al Cantón Paltas, con un área total de terreno de **39.48 ha.**

**Que,** por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio denominado **CANTARILLA**, a nombre del Sr. **VIVANCO ARIAS LUIS ANTONIO**, ubicado en la Parroquia Lourdes, sector Las Cochas, de clave catastral N° **1109020060056**, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo Terreno: \$21.552,73; Superficie Predio en ha: 38,758 ; Avalúo de construcciones: \$2.140,35; Superficie construcciones en m<sup>2</sup>:54.032; Avalúo de mejoras: \$0,00; Superficie mejoras en m<sup>2</sup>: 0; con un valor de predio de \$23.693,08.

**Que,** mediante INFORME TECNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

**1. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL TERRENO CANTARILLA**

Los linderos que demarcan el terreno Cantarilla que se incluye en esta venta son:

**POR LA CABECERA y UN COSTADO:** Con terrenos del Sr. Luis Valarezo, cercas de alambre por división.

**POR EL PIÉ:** Con la Quebrada La Concepción, que separa terrenos de Alberto Loaiza.

**POR EL OTRO COSTADO:** Cercas de la Cantarilla, hasta una tranca que el comprador entra al terreno, sigue por una huecada, sigue por una

*J. A. B.*



filada y una cerca que divide terrenos del Sr. Alberto Loaiza y Benigno Sánchez.

**Cabida: 20 ha aproximadamente.**

**2. DATOS CATASTRALES**

**PREDIO: RURAL**

**CODIGO CATASTRAL: 110902-006-0056**

**PROPIETARIO: VIVANCO ARIAS LUIS ANTONIO**

**UBICACION: PARROQUIA LOURDES, SECTOR LAS COCHAS**

**AREA DE TERRENO: 38.7579 ha.**

**AREA DE CONSTRUCCION: 54,03 m<sup>2</sup>**

**AVALÚO CATASTRAL: \$23.693,08**

**2. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO**

**PREDIO: CANTARILLA**

**LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS**

**NORTE:** Hondonada seca (3,00m) en 82.26: Carlos Enrique Condoy en 116.84 m;

**ESTE:** Osmanio Esteban Valarezo Vivanco en 220.52 m; Hondonada seca (2.00m) en 192,45 m; Osmanio Esteban Valarezo Vivanco en 612.17 m.

**SUR:** Franja de Protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 390.42; Vía de acceso privado (4.00 m) en 6.16 m; Franja de protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 480,58m.

**OESTE:** Hondonada seca (3.00 m) en 617.12 m.

**SUPERFICIE DEL TERRENO = 39.48 ha.**

**“AFECTACIONES:** (Ninguna).

**“JUSTIFICACIÓN:** “Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de **“20 ha.”**, sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico un área de **39.48 ha.** Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO.**”

**Cuadro comparativo**

<b>LINDEROS DE LA ESCRITURA</b>	<b>LINDEROS DEL PLANO OFICIAL</b>
---------------------------------	-----------------------------------



<b>POR LA CABECERA:</b> Con terrenos del Sr. Luis Valarezo, cercas de alambre por división.	<b>NORTE:</b> Hondonada seca (3,00m) en 82.26; Carlos Enrique Condoy en 116.84 m;
<b>POR EL PIÉ:</b> Con la Quebrada La Concepción, que separa terrenos de Alberto Loaiza.	<b>SUR:</b> Franja de Protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 390.42; Vía de acceso privado (4.00 m) en 6.16 m; Franja de protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 480,58 m.
<b>POR UN COSTADO:</b> Con terrenos del Sr. Luis Valarezo, cercas de alambre por división.	<b>ESTE:</b> Osmanio Esteban Valarezo Vivanco en 220.52 m; Hondonada seca (2.00m) en 192,45 m; Osmanio Esteban Valarezo Vivanco en 612.17 m.
<b>POR EL OTRO COSTADO:</b> Cercas de la Cantarilla, hasta una tranca que el comprador entra al terreno, sigue por una huecada, sigue por una filada y una cerca que divide terrenos del Sr. Alberto Loaiza y Benigno Sánchez.	<b>OESTE:</b> Hondonada seca (3.00 m) en 617.12 m.

Como se evidencia en el plano oficial, la mayor parte del terreno está delimitado por hitos naturales como hondonadas y la quebrada San Lorenzo o de la Concepción y un lindero por el ESTE con el Sr. Osmanio Esteban Valarezo Vivanco y Sr. Carlos Enrique Condoy. Estas mismas delimitaciones, nos indica la escritura pública en la cabecera y un costado con el Sr. Luis Valarezo. Así mismo en la planimetría en el lindero OESTE, indica una hondonada la misma separa terrenos del Sr. Emiliano Torres que anteriormente perteneció al Sr. Luis Valarezo, tal y conforme indica la escritura pública.

“Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la **EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE** en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el **Precio de la Adjudicación**”.

**Que**, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que: “(...). **NO se identifica conflictos de linderos.** Los Sres. Colindantes manifiestan estar en común acuerdo en los linderos ya definidos desde hace tiempos atrás. En virtud de ello concluye que: “Los linderos y dimensiones en los lotes de terreno “**CANTARILLA**” en campo se encuentran plenamente definidos. No existe conflicto entre linderantes y el predio corresponde al propietario Sr. Luis Antonio Vivanco en todos sus linderos.

*J. C. B.*



**ALCALDÍA**

Por lo que recomienda que: *“En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, **proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado CANTARILLA, mediante el proceso respectivo.**”*

**Que**, mediante Oficio N°162-GADCP-CAC-2024, de fecha 09 de octubre del 2024, el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, adjunta el Informe de Inspección, donde se menciona: Que en referencia al proceso de Excedentes presentado por el Sr. **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS**, respecto al terreno denominado CANTARILLA, de clave catastral N°**1109020060056**, solicita que se considere de la siguiente enmendación al Informe de Inspección adjunto al trámite, en el cual por error involuntario se indica que se encuentra ubicado el predio en el Sector “La Concepción”, siendo lo correcto el Sector “Las Cochass”, detallado de la siguiente forma: Predio Cantarilla, Sector Las Cochass, Parroquia Lourdes, del Cantón Paltas, provincia de Loja

**Que**, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera: El Señor **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS**, del bien inmueble con clave catastral **1109020060056**.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DETERMINAR** la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS**, con clave catastral Nro. **1109020060056**, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras de **20 ha**, sin embargo, se evidencia en el actual levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **39.48ha**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 19.6664 ha**.

**SEGUNDO: REGULARIZAR** la Escrituras de Compraventa, de propiedad del Sr. **LUIS ANTONIO VIVANCO ARIAS**, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE: Hondonada Seca (3,00m)**



**ALCALDÍA**

en 82.26; Carlos Enrique Condoy en 116.84m; **SUR:** Franja de Protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 390.42; Vía de acceso privado (4.00m) en 6.16 m; Franja de protección de la Quebrada San Lorenzo (15.00m) en 480,58m; **ESTE:** Osmanio Esteban Valarezo Vivanco, en 220.52m; Hondonada seca (2.00m) en 192,45m; Osmanio Esteban Valarezo Vivanco en 612.17m; **OESTE:** Hondonada seca (3.00 m) en 617.12m. Dando una cabida total de **39.48 ha.**

**TERCERO: ESTABLECER** el avalúo del excedente en DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 (USD \$10.936,29).

**CUARTO: DISPONER** la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

**QUINTO: DISPONER** que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

**SEXTO: PUBLICAR** esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal para que proceda a publicarla.

**SÉPTIMO: REALIZAR** desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

**OCTAVO: ENCARGAR** la ejecución de la presente Resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

**NOVENO: NOTIFICAR** con la presente resolución a la Sra. **MARTHA CASTILLO CAMACHO**, con cédula N°**1101801478**, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

**DECIMO: ACLARAR** que el compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo

*J-dtb*



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.

  
Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



  
Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacís  
**PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS**





**ALCALDIA**

posterior por afectación a terceros por los actos y declaraciones  
realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los quince días del mes de octubre  
del dos mil veintidós - Compañía y Campesino.



**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**  
Ing. Mariano Darwin Díaz Moreno

**PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**  
Abg. Ricardo Efraín Jiménez Villalba